

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 26 de septiembre de 1967 por la que se autoriza a «Granja Priégola» la venta al público de leche certificada higienizada procedente de dicha explotación, ubicada en Pozuelo de Alarcón (Madrid).*

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por don Manuel Prieto González, propietario de la Entidad «Granja Priégola», en el que se solicita autorización para la venta al público de leche certificada higienizada procedente de dicha explotación, ubicada en Pozuelo de Alarcón (Madrid);

Considerando que el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, excluye a la leche certificada de la obligatoriedad de centralización e higienización por las Centrales Lecheras de la leche destinada al abasto público;

Resultando que la explotación ganadera «Granja Priégola» se encuentra oficialmente registrada en la Dirección General de Ganadería como Ganadería Diplomada, y que cumple con todos los demás requisitos que para la producción de leche certificada higienizada se determinan en el precitado Reglamento;

De conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Autorizar a «Granja Priégola», ubicada en Pozuelo de Alarcón (Madrid), a la venta de leche certificada higienizada en las poblaciones donde se encuentre establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de septiembre de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Javier Alonso-Morgado Díaz, Notario de Mugaros, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de El Ferrol del Caudillo a inscribir una escritura de constitución de propiedad horizontal y venta.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Javier Alonso-Morgado Díaz, Notario de Mugaros, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de El Ferrol del Caudillo a inscribir una escritura de constitución de propiedad horizontal y venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador.

Resultando que don Juan Silvar García era dueño, con su esposa, doña María Gómez Iglesias, de la casa sita en El Ferrol del Caudillo, calle Galiano, número 3, inscrita en el Registro de la Propiedad con la siguiente descripción: «Finca urbana: Casa situada en El Ferrol del Caudillo, en la calle de Galiano, número 3. Ocupa una superficie su solar de ciento ochenta y siete metros cuadrados, de los que están edificadas ciento ochenta y siete metros cuadrados, en siete y media plantas, destinándose el resto a patio central. Linda: Al Norte o frente, con el solar número tres y la calle de Galiano, hoy calle Galiano; al Sur o espalda, con el edificio propiedad del señor Pita Romero y el solar número seis, hoy casa de don Antonio Cortés y Cortés; Este o izquierda, entrando, con los solares números tres y seis, hoy edificio de don Fernando González Criado, donde se halla instalado el Sanatorio del Carmen, y al Oeste o derecha, con el edificio del señor Pita Romero y calle

Galiano, hoy de don Manuel Pita Romero»; que por escritura de 16 de octubre de 1964, autorizada por el Notario recurrente, la anterior finca se dividió por su dueño en las tres siguientes:

«Uno.—Piso planta baja izquierda, destinado a local de negocio, que tiene entrada directa por la calle Galiano, y que linda: Al frente o Norte, con esta calle; al fondo o Sur, casa de don Antonio Cortés Cortés; a la derecha, entrando, u Oeste, portal escalera para los pisos altos y piso de planta baja derecha, que como el presente, se halla destinado a local de negocio e izquierda, entrando, o lado Este, edificio de don Fernando González Criado. Mide setenta y siete metros cuadrados con noventa decímetros, también cuadrados.

Se considera anejo de ésta finca uno el sótano al que la misma tiene acceso, que está situado debajo de ella, que mide sesenta y dos metros con quince centímetros cuadrados y que tiene sus mismos linderos, salvo por la derecha, que linda con el sótano que se configurará como anejo de la siguiente finca dos. Se excluye sólo de este anejo el lugar en que está la caldera de la calefacción, el cual, tras esta escritura, seguirá siendo propiedad de don Juan Silvar. Se le asigna a esta finca una cuota en relación al valor total del inmueble, elementos comunes y cargas de ocho centésimas.

Dos.—Piso de planta baja derecha, destinado a local de negocio, que, como la finca anterior, tiene entrada directa por la calle Galiano, que linda: Al frente o Sur, casa de don Antonio Cortés; a la derecha, entrando, u Oeste, edificio de don Manuel Pita Romero, e izquierda o Este, portal, escaleras de acceso a los otros pisos y la finca uno, antes descrita. Mide setenta y siete metros cuadrados con noventa decímetros, también cuadrados.

Se considera anejo de esta finca dos el sótano al que la misma tiene acceso, que está situado debajo de ella, aunque sobrepasando su extensión, pues mide unos ciento veinticuatro metros cuadrados, y que tiene sus mismos linderos, salvo por la izquierda o lado Este, que linda con el sótano anejo de la finca uno. Se asigna a esta finca una cuota de ocho centésimas

Tres.—Seis y media plantas, edificadas sobre las fincas uno y dos, destinadas a viviendas, de la casa número tres de la calle Galiano, que tiene las mismas características, extensión superficial y linderos de dicha casa que se consignan en el exponiendo primero de esta escritura.

Se le atribuye una cuota de ochenta y cuatro centésimas; y que la finca señalada con el número 1, ocupada en arrendamiento por una farmacia, fué vendida en el mismo acto al arrendatario, reservándose el dueño los restantes pisos, estipulándose en la cláusula E de la escritura que los vendedores se reservan el derecho que les reconoce el comprador de llevar a efectos, con posterioridad, la división del resto del edificio que conserva en su titularidad, sin necesidad de contar con el consentimiento de dicho comprador para distribuir entre las diferentes plantas o pisos la cuota de participación de cada uno;

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la anterior escritura, fué calificada con la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del precedente documento por los motivos siguientes:

A) Improcedente forma de constitución del régimen de propiedad horizontal, que al acordarse produce su establecimiento automático y ello implica, además de la descripción del edificio en su conjunto, la de todos y cada uno de los pisos, susceptibles de aprovechamiento independiente, considerados como tales propiedades horizontales, a los que se les asignará números correlativos, y no como se efectúa en el título presentado, que una casa integrada por siete y media plantas se divide en tres pisos. Las dos plantas inferiores, señaladas con los números uno y dos, y el número tres se forma con las seis y media plantas restantes, infringiendo lo dispuesto en los artículos octavo de la Ley Hipotecaria, en sus números cuarto y quinto de la Ley de Propiedad Horizontal de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta, en relación con el artículo trescientos noventa y seis del Código Civil.

B) Duda legalidad de la estipulación E, que confiere a los vendedores la facultad de llevar a efecto con posterioridad la división del resto del edificio que conservan en su titularidad, sin necesidad de contar con el consentimiento del comprador del piso número uno para distribuir entre las diferentes plantas o pisos la cuota de participación de cada uno, contraviniendo lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado b, del artículo tercero de la referida Ley de Propiedad Horizontal, en relación con el artículo dieciséis.